

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8775

RADICACION No. 013-2016-00858-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora no tiene en cuenta el abono que se generó con a la adjudicación del vehículo automotor de placar UBR-633 en la diligencia de remate aprobada el día 20/09/2018.

En consecuencia, por economía procesal se procederá a actualizar la misma hasta la fecha de este auto, aplicándole los abonos generados al interior de este asunto, la cual se resume de la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA LIQ. APROBADA AL 10/07/2017	INT. MORA DEL 11/07/2017 AL 21/11/2018	PRIMA DE SEGURO DE VIDA	PRIMA DE SEGURO DE RIESGO	ABONOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 17.906.068,00					\$ 12.150.088,00	\$ 5.755.980,00
		\$ 4.179.634,00	\$ 6.106.226,00			\$ 5.849.912,00	\$ 4.435.948,00
				\$ 63.021,00			\$ 63.021,00
					\$ 359.952,00		\$ 359.952,00
TOTAL	\$ 17.906.068,00	\$ 4.179.634,00	\$ 6.106.226,00	\$ 63.021,00	\$ 359.952,00	\$ 18.000.000,00	\$ 10.614.901,00

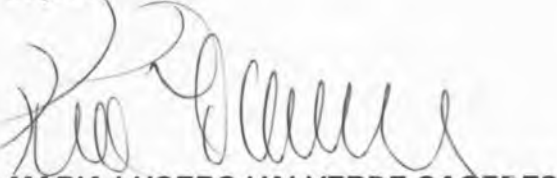
LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, ES POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$10.614.901,00).

Por lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$10.614.901,00)**, como valor total de la liquidación del crédito al 21/11/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre /de 2018.


-CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8772

RADICACION No. 025-2014-00071-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora liquida intereses de plazo, los cuales no han sido ordenados en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 16/08/2014 AL 06/11/2018	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 5.000.000,00		\$ 5.000.000,00
		\$ 5.714.833,00	\$ 5.714.833,00
TOTAL	\$ 5.000.000,00	\$ 5.714.833,00	\$ 10.714.833,00

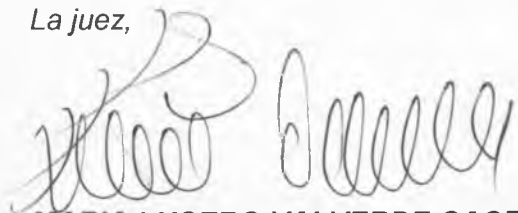
LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, ES POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.714.833,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.714.833,00)**, como valor total de la liquidación del crédito al 06 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8797

RADICACION No. 007-2017-00665-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora no indica las tasas ni tampoco la fecha de corte con la liquidación la obligación además incluye rubros por concepto de honorarios y costas procesales, sin tener en cuenta que estas últimas se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

En consecuencia, por economía procesal se procederá a actualizar la misma hasta la fecha de este auto, aplicándole los abonos generados al interior de este asunto, la cual se resume de la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 27/09/2014 AL 27/09/2015	INT. MORA DEL 28/09/2017 AL 21/11/2018	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 17.000.000,00			\$ 17.000.000,00
		\$ 3.019.200,00		\$ 3.019.200,00
			\$ 5.284.053,00	\$ 5.284.053,00
TOTAL	\$ 17.000.000,00	\$ 3.019.200,00	\$ 5.284.053,00	\$ 25.303.253,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, ES POR LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$25.303.253,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$25.303.253,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 21 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8796

RADICACION No. 023-2017-00008-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con una tasa fija de 29.72% y no como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 19/12/2016 AL 28/09/2018	TOTAL
PAGARE	\$ 10.560.810,00		\$ 10.560.810,00
		\$ 5.401.024,00	\$ 5.401.024,00
TOTAL	\$ 10.560.810,00	\$ 5.401.024,00	\$ 15.961.834,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ES POR LA SUMA DE QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUANTRO PESOS (\$15.961.834,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUANTRO PESOS (\$15.961.834,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 28 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

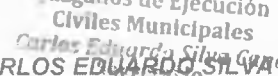
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8787

RADICACION No. 008-2017-00509-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

Se allega por cuenta del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales el oficio OEM18-5774 del 06/11/2018 mediante el cual informan que al interior del proceso bajo Rad. 170014003-009-2012-00133-00, se decretó la cancelación del embargo, dejando la medida cautelar que recae sobre el salario del demandado, a disposición de este juzgado, en virtud al embargo de remanentes solicitado.

Revisado el oficio mencionado, se observa que a él se anexa el oficio OECM18-5776 del 06/11/2018 el cual se encuentra dirigido a "GERENTE BANCO" (sic) y donde se informa que las medidas cautelares quedan a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, razón por la que se hace necesario oficiar al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales a fin de que aclare dicho punto.

En consecuencia: se **RESUELVE**:

1.- **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio OECM18-5774 del 06/11/2018 remitido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales mediante el cual informan que al interior del proceso bajo Rad. 170014003-009-2012-00133-00, se decretó la cancelación del embargo, dejando la medida cautelar que recae sobre el salario del demandado, a disposición de este juzgado, en virtud al embargo de remanentes solicitado.

2.- **OFICIESE** al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales a fin de que indique a que Sede Judicial deja a disposición la medida cautelar de embargo dirigida a las cuentas bancarias del señor Fabrianni Andres Álvarez Barreneche identificado con C.C.4.438.614.

Librese oficio por secretaria incluyendo los datos obrantes en el oficio OEC.18-5776 del 06/11/2018 (Fl. 53) y anexando copia del mismo como del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8774

RADICADO: 7600114003 – 006-2014-01011-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente informando que la suma de los depósitos que se ordenan pagar en el auto que antecede no corresponde al listado de los depósitos ahí reportados.

Revidado el expediente se verifica que efectivamente la suma aludida corresponde a **\$9.754.079.86 y no como ahí se enuncio**, Sin embargo dicha circunstancia no es razón para detener el pago ordenado.

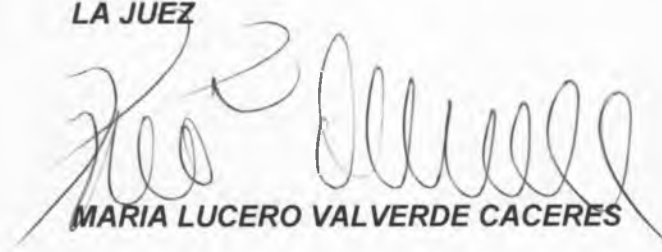
En consecuencia se DISPONE:

1.- Corríjase el valor que se reporta en el numeral 1 del auto No. 8401 del 02/11/2018 solo en lo que corresponde a la sumatoria total de los depósitos que ahí se relacionan, siendo la correcta por valor de **\$9.754.079.86**

2.- Secretaria disponga de manera inmediata el pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8776

RADICADO: 760C114003 – 033-2017-00697-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante- COOPERATIVA PROGRESEMOS se disponga la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica la existencia de estos, razón para disponer su pago en los términos del art. 447 del cgp, verificándose que obra liquidación de crédito por valor de \$4.355.670 y liquidación de costas por valor de \$599.000, para un total de **\$4.954.670 En consecuencia se DISPONE:**

1.- Páguese en favor del demandante- COOPERATIVA PROGRESEMOS, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.771.671, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de **\$4.939.565:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002271918	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2018	NO APLICA	\$230.490,00
469030002285669	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$137.077,00
469030002285671	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$1.339.826,00
469030002285673	8903044362	COOP PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$285.860,00
469030002285676	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$285.859,00
469030002285678	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$284.122,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002271917	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2018	NO APLICA	\$298.475,00
469030002285670	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$112.272,00
469030002285672	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$1.421.550,00
469030002285674	8903044362	COOP PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$257.824,00
469030002285675	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$286.210,00

2.- Páguese en favor del demandante- COOPERATIVA PROGRESEMOS, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.771.671, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de **\$15.105**

3.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$15.105 y \$361.265**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002285677	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 376.370,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.**

5.- **CONMINASE AL ACTOR** a presentar la liquidación del crédito actualizada, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

6.- verificado lo anterior regrese a despacho para lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACEKES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8793

RADICACIÓN No. 003-2012-00296-00
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

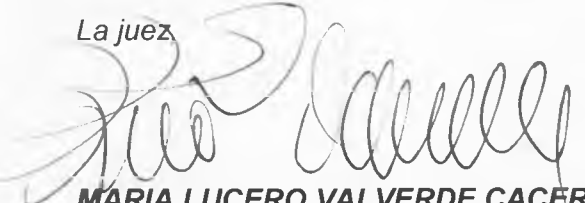
Se allega por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio No. 6868 del 14/11/2018 mediante el cual comunican que por auto No. 1250 de fecha 31/10/2018 se dispuso **REVOCAR** el auto No. 1665 del 02/03/2018 por medio del cual se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, se **RESUELVE**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali el cual por auto No. 1250 de 31/10/2018 dispuso **REVOCAR** el auto No. 1665 del 02/03/2018, a través del que se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO JORGE VA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8777

RADICADO: 7600114003 – 021-2012-00250-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede, quien fungió como apoderada judicial de la parte demandante, solicita se renueven las órdenes de pago generada en favor de su poderdante en razón a que para la fecha en que se expidieron se encontraba incapacitada.

Revisado el expediente se verifica que se declaró terminado por pago total de la obligación demandada desde el pasado **13/05/2016** y las órdenes de pago en favor de la parte demandante se generaron por el juzgado de origen.

Significa lo anterior que debe elevar la solicitud en el Juzgado 21 Civil Municipal de la ciudad.

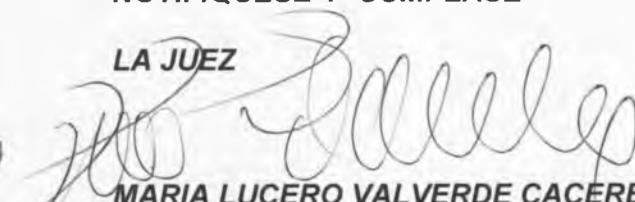
De igual manera se verifica que aún le continúan descontando a la demandada los depósitos pese a que ya se terminó el proceso por pago total y se ordenó la transferencia de los depósitos restantes a l juzgado que pidió los remanentes.

En consecuencia se DSIPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de actualización de las órdenes de pago generadas en favor de la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese la memorialista a las actuaciones surtidas en el expediente.
- 3.- Secretaría **expida los oficios correspondientes** ordenados en auto de fecha 13/05/2016 y remítalos directamente al pagador.
- 4.- respecto a los depósitos aun no transferidos, ofíciase al juzgado de origen para que los transfiera a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, para luego disponer la suerte de estos en razón al embargo de remanentes decretado por el juzgado 19 civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

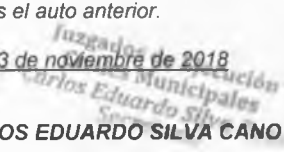
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8778

RADICADO: 7600114003 – 025-2017-00234-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede el demandado JHON EDINSON MARQUEZ otorga poder al abogado JUAN DAVID GOMEZ SERRANO, para que lo represente el en proceso en los términos que el documento expresa.

Por su parte este último, solicita la entrega de los depósitos a cargo de este proceso y los oficios de desembargo de las cuentas

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que aun registran depósitos en la cuenta del Juzgado de origen, y se ordenó la terminación del proceso por dación en pago y no se ordenó el levantamiento del resto de medidas cautelares decretadas.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JUAN DAVID GOMEZ SERRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.154.107 de Cali- Valle y T. P. No. 304.203 del C.S.J, para actuar en representación demandado JHON EDINSON MARQUEZ en los términos del poder otorgado y al tenor del art. 75 del cgp., atendiendo la actuación pendiente de trámite.

2.- Levantasen en virtud a la terminación del proceso por dación en pago, todas las medidas decretadas al interior de este proceso y hágase entrega de los oficios al demandado a través de su apoderado judicial aquí reconocido.

3.- SECRETARÍA OFICIE AL JUZGADO DE ORIGEN, TANTAS VECES SEA NECESARIO, para que transfiera a este juzgado los depósitos que vayan consignado a cargo de este proceso, **hasta tanto se registre el oficio de desembargo**. Precisándoles que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-025-2017-00234-00	
CUENTA - DEL JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A	NIT. 890.903.938-8
PARTE DEMANDADA	JHON EDISON MARQUEZ	C.C. No. 94.314.657

4.- VERIFICADA LA TRASFERENCIA REGRESE A DESPACHO PARA LO QUE CORRESPONDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8795

RADICACION No. 005-2011-00744-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la demandada Blanca Doris Tabares, mediante el cual solicita se realice una audiencia de conciliación con la parte demandante a fin de finiquitar el presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se observa que por auto 743 del 02/02/2018, se decretó la suspensión la cual aún se mantiene hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago suscrito por la demandada Blanca Doris Tabares De Alarcón dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario oficiar al Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA en calidad de Conciliador del Centro de Conciliación FUNDASOLCO a fin de que informe en qué estado se encuentra dicho proceso de insolvencia a fin de verificar el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago al tenor del Art. 558 del C.G.P.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **NEGAR** la solicitud de conciliación como quiera que el presente proceso aún se encuentra suspendido de conformidad con lo ordenado mediante auto No. 743 del 02/02/2018 y auto 6295 del 09/08/2018.

2.- **OFICIESE** a la al Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA en calidad de Conciliador del Centro de Conciliación FUNDASOLCO, con el fin de que se sirva informar el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora Blanca Doris Tabares De Alarcón, identificada con C.C. No. 29.803.265.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8757

RADICACION No. 011-2009-00520-00
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio URL-448473 fechado 25 de octubre de 2018 remitido por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que no es procedente acatar la medida de embargo y secuestro dirigida contra el vehículo de placas UBG-504, toda vez no existe información física ni magnética en el registro automotor de Santiago de Cali por lo que el vehículo no corresponde al rango asignado a ese organismo de tránsito, sugiriendo elevar la solicitud al Ministerio de Transporte para que este indique a que organismo de tránsito pertenece..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jefe de Despacho
Civil y Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8671

RADICACIÓN No. 009-2008-385-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-1561**.

No obstante, revisado el mismo se advierte que no se aportaron los documentos que acrediten la idoneidad de la perito, tal como lo exige el inciso 4 del artículo 226 del CGP, razón suficiente para abstenerse de darle trámite al mismo.

En consecuencia, se conmina al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de
2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8756

RADICACION No. 019-2015-00118-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

Se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora, mediante el cual informa que a la fecha no ha sido posible ubicar más bienes de la deudora que garanticen y permitan lograr el cumplimiento de la obligación que se ejecuta en este expediente.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8761

RADICACION No. 023-2017-00213-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio 1.120.20.33-442563 del 09/11/2018, remitido por la subdirectora de tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas, a través del que informa que la medida de embargo dirigida en contra del aquí demandado fue acatada por lo que se le dio aplicación desde el 01/10/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

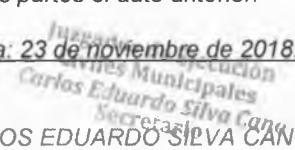
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8785

RADICADO: 7600114003 003-2017-00808-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente habiendo cobrado ejecutoría el auto que liquida el crédito y se recibe oficio del juzgado de origen informando sobre la trasferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación de crédito por valor de \$1.694.283 y costa por valor de \$77.779 para un total de **\$1.772.062**

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- páguese, en favor del demandante- COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA, identificado con el Nit. 805.004.034-9, los depósitos que se relacionaron a continuación por valor de **\$1.471.622** y **autorícese a la abogada KATHERINE SEGURA PEREZ**, identificada con la c.c. No. 1.112.472.494, para retirar las órdenes de pago.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286445	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 907 665,00
469030002286446	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 563 957,00

2.- páguese, en favor del demandante- COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP, identificado con el Nit. 805.004.034-9, los depósitos que se relacionaron a continuación por valor de **\$300.440** y **autorícese a la abogada KATHERINE SEGURA PEREZ**, identificada con la c.c. No. 1.112.472.494, para retirar las órdenes de pago.

3.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$300.440** y **\$607.225**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286444	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 907 665,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.**

5.-- verificado lo anterior regrese a despacho para **DISPONER LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DEPRECADA POR ACTIVA**, en memorial que reposa a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8670

RADICACIÓN No 021-2016-675-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

AGRÉGUESE sin consideración, el anterior escrito presentado por la parte actora, como quiera que mediante auto No. 8305 del 30/10/2018 se fijó fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

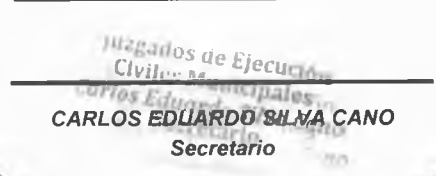
La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de
2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**AUTO No. 8760****RADICACION No. 018-2017-00606-00**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio URL-448782 fechado 25 de octubre de 2018 remitido por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informan que no es procedente acatar la medida de embargo y secuestro dirigida contra el vehículo de placas HZS-502, toda vez que la señora Claudia Jimena Gaviria Rengifo no es la propietaria del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.Fecha: 23 de noviembre de 2018.**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8759

RADICACION No. 002-2010-01058-00
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio URL-448479 fechado 25 de octubre de 2018 remitido por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informan que no es procedente acatar la medida de embargo y secuestro dirigida contra el vehículo de placas IVP-102, toda vez que la señora Paola Andrea Ramírez Zamorano no es la propietaria del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8773
RADICADO: 760014003-035-2014-00319-00
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

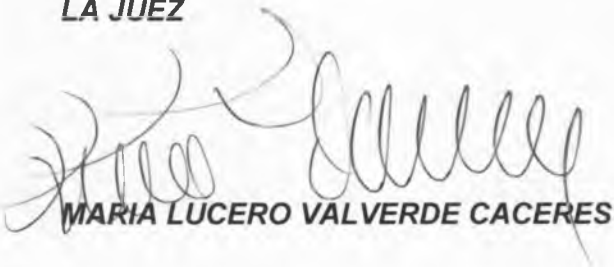
Se allega memorial por cuenta del abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** mediante el cual informa que renuncia al poder a él otorgado para continuar representando a la parte demandante en este proceso ejecutivo.

En consecuencia, **AGREGUESE SIN CONSIDERACION** el escrito presentado como quería que mediante auto No. 8534 fechado 09 de noviembre de 2018 (Fol. 72) le fue revocado el poder en razón a una cesión del crédito que realizó el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

ATEMPERESE al peticionario a las actuaciones surtidas en el expediente a fin de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8762
RADICACION No. 024-2016-00081-00
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 08-2446 del 27/08/2018 remitido por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informan que el embargo de remanentes solicitados en el proceso bajo Rad. 015-2011-00457-00, **no surte efectos** por existir embargo previo solicitado por otro juzgado en el mismo sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL. DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**AUTO No. 8794****RADICACION No. 009-2017-00739-00**

Santiago de Cali. 21 de noviembre de 2018.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte actora un memorial en el que solicita se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se le expida el certificado de avalúo catastral para el establecimiento de comercio denominado "D&C INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCION".

Petición que se **NIEGA** toda vez que el embargo y secuestro fue realizado sobre un establecimiento de comercio, como el solicitante lo afirma y no sobre un inmueble, por lo que para el caso en concreto no se le puede dar aplicación a lo indicado el numeral 4 del Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.Fecha: 23 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8743

RADICACION No. 029-2015-00756-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

En virtud al auto que antecede, se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte actora, un memorial en el que indica que el pagare a ceder es el 01-01182834-03 el cual contiene las obligaciones 1000141017, 133215245529 y 303209083478.

Revisado el expediente se observa en el pagare visible a folio 2, que el mismo en su parte frontal tiene como numero el 50573187 y en su parte posterior el 01-01182834-03 (numero indicado por el actor), razón por la que se accederá a la cesión de crédito que realiza el señor **ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA** en su condición de representante legal de la entidad demandante **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** representada legalmente por el señor **LUIS RAMON GARCES DIAZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el memorial que antecede

SEGUNDO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA** en su condición de representante legal de la entidad demandante **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** representada legalmente por el señor **LUIS RAMON GARCES DIAZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

TERCERO: TÉNGASE a BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

QUINTO: TENGASE ratificada conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA CC. 19.417.696 y TP 63.217 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante-cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

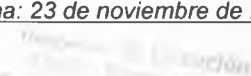
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8755

RADICACION No. 007-2015-00101-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio URL-448477 fechado 25 de octubre de 2018 remitido por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, mediante el cual informa que no es procedente acatar la medida de embargo y secuestro dirigida contra el vehículo de placas DEO-520 toda vez que el señor José Raimundo Salas Díaz no es propietario del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8792

RADICACION No. 014-2004-00772-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora un memorial donde solicita se corrija el oficio 07-3738 del 30/08/2018, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con respecto a que existe un yerro en la clase del proceso y en las partes del mismo.

Petición a la que se accede, como quiera que revisado el oficio mencionado, en el mismo se tiene como proceso "ejecutivo" sin especificar que es un proceso ejecutivo hipotecario, además las partes indicadas no corresponden a las del presente asunto.

De otra parte solicita se ordene el exhorto dirigido a la Notaria 13 del Circulo de Cali, para cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escrituras públicas No. 3986 del 27/10/2003, 4089 del 31/10/2003, 4483 del 29/11/2003 y 1026 del 03/03/2014.

Revisado el expediente se observa que mediante el numeral 2º del auto 2759 del 10/05/2011 ya hubo pronunciamiento sobre la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- Por secretaria, **LIBRESE** nuevamente el oficio 07-3738 del 30/08/2018 de conformidad con lo ordenado en auto No. 6664 del 22/08/2018 (Fl. 230), indicando que el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo hipotecario en donde las partes son (I) Demandante: Flor del Carmen Paso Melo C.C. 59.794.595 cesionaria de Daniel Sullivan Dávalos Calvache y (II) Demandada: María Onis Mosquera Mosquera C.C. 31.849.359.

2.- **ATEMPERESE** a la peticionaria a las actuaciones surtidas al interior de este expediente.

No obstante se ordena que por secretaria se ejecute la orden impartida en el numeral 2º de del auto No. 2759 del 10/05/2011 (Fl. 199), elaborando el exhorto correspondiente dirigido a la Notaria 13 del Circulo de Cali a fin de cancelar las hipotecas contenidas escrituras públicas No. 3986 del 27/10/2003, 4089 del 31/10/2003, 4483 del 29/11/2003 y 1026 del 03/03/2014 y que recaen sobre el inmueble de matrícula 370-605648.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8764
RADICACIÓN No. 021-2011-00318-00
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

En memorial que antecede la apoderada de la parte actora allega la liquidación del crédito actualizada, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8784

RADICADO: 7600114003 008-2016-00579-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente habiendo cobrado ejecutoría el auto anterior y conforme lo ordenado en auto que precede a efecto de disponer el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica la existencia de algunos depósitos pero están cargados al proceso con radicación 008-2016-00379-00, y no hay manera de establecer si fueron cargados erróneamente atendiendo la coincidencia de las partes en este proceso y el nombre del pagador.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Por el área de depósitos judiciales de la oficina de Ejecucion, verifíquese si los depósitos que se relacionan a continuación, corresponde a este proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002167350	94073610	JUAN MIGUEL MORALES SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 95.752,00
469030002180947	94073610	JUAN M MORALES SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 95.752,00
469030002207697	94073610	JUAN MIGUEL MORALES SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 95.752,00

2.- **SOLO en el evento** que correspondan a este proceso, **DISPONGASE EL PAGO**, en favor del demandante- **JUAN MIGUEL MORALES SANCHEZ**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, abogado **HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.767.880, los depósitos que se relacionaron en el numeral anterior por valor de **\$287.256**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8758

RADICACION No. 003-2009-01499-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio URL-448474 fechado 25 de octubre de 2018 remitido por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informan que no es procedente acatar la medida de embargo y secuestro dirigida contra el vehículo de placas CBK-821, toda vez que el señor Gustavo Adolfo Giraldo Angulo no es el propietario del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

29

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8763

RADICACION No. 035-2017-00027-00
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora-subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – CONFE-** escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, **ACEPTESE** la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte actora-subrogataria **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.756.549 y T.P. 243.190 del C.S.J.

CONMINESE a la parte actora-subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – CONFE-** para que se sirva designar apoderado judicial que la represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

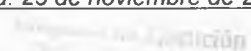
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8765

RADICACION No. 002-2017-00751-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

Se allega memorial por la apoderada de la parte actora donde hace devolución del oficio 3496 del 06/12/2017 expedido por el juzgado de origen, a fin de que se corrija el mismo dirigiendo la medida cautelar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Florida-Valle.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 3991 fechado 16/05/2018 (Fol. 19), ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre la solicitud deprecada por activa.

En consecuencia, **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8780

RADICADO: 7600114003 – 018-2017-00486-00
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente al verificarse que ya se generó la trasferencia de los depósitos por el Juzgado de origen.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación de crédito y costa por valor de \$3.856.675 y se han pagado depósitos por valor de \$1.851.696, quedando un saldo de \$2.004.979

Razón para disponer el pago en favor de la entidad demandante al tenor del art. 447 del cgp.

*En consecuencia se **DISPONE:***

Páguese en favor del demandante- COOPERATIVA DE AHORO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado, CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, identificado con la CC. No. 66.771.671, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$ 703.116 que a continuación se relacionan

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286380	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESEMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 234.372.00
469030002286381	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 234.372.00
469030002286383	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 234.372.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8781

RADICADO: 7600114003 – 020-2008-00828-00
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del juzgado de origen informado que ya se materializó la orden de transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que se encuentra terminado por desistimiento tácito y obra liquidación de crédito aprobada por valor de **\$124.366.240.32**

Razón para disponer el pago en favor de la entidad demandante- cesionaria.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.-Páguese en favor del demandante- cesionaria ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, identificado con el Nit. 805.012.921-0, los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286106	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 32 939 83

2.- verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8782

RADICADO: 7600114003 – 016-2017-00766-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente habiéndose verificado la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica la existencia de estos, razón para disponer su pago en los términos del art. 447 del cgp, verificándose que obra liquidación de crédito y costas por valor de \$1.811.808 y se han pagado depósitos por valor de \$1.382.934, restando un saldo de **\$428.874**

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese en favor del demandante- AMPARO ACOSTA ROSAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.857.596, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de **\$269.719**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002288146	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$269.719,00

2.- Páguese en favor del demandante- AMPARO ACOSTA ROSAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.857.596, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de **\$159.155**

3.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$159.155 y \$110.564**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002288147	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$269.719,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.**

5.- **CONMINASE AL ACTOR** a presentar la liquidación del crédito actualizada, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

6.- verificado lo anterior regrese a despacho para lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8783

RADICADO: 7600114003 – 033-2017-00233-00
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente al verificarse que ya se generó la trasferencia de los depósitos por el Juzgado de origen.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación de crédito por valor de \$1.799.410.08 y costa por valor de \$186.800 para un total de \$1.986.210.08

Razón para disponer el pago en favor de la parte demandante al tenor del art. 447 del cgp.

En consecuencia se **DISPONE**:

Páguese en favor del demandante- GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, identificada con la CC. No. 29.345.352, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$740.319,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002259904	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2018	NO APLICA	\$ 45.310,00
469030002269040	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 49.857,00
469030002282150	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 39.246,00
469030002284855	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 39.703,00
469030002284856	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 47.490,00
469030002284857	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 69.883,00
469030002284858	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 66.264,00
469030002284859	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 57.244,00
469030002284860	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 59.221,00
469030002284861	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 42.702,00
469030002284862	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 28.096,00
469030002284864	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 25.967,00
469030002284865	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 45.550,00
469030002284866	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 32.058,00
469030002284867	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 38.391,00
469030002284868	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 53.337,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8969

RADICACIÓN No.020-2014-590-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

En memorial que antecede se solicita por la apoderada de la parte demandante se fije fecha de remate del bien embargado dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que el avalúo catastral (fl.111-114) que obra en el proceso del bien objeto de Litis corresponde a la vigencia del año 2017, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo.

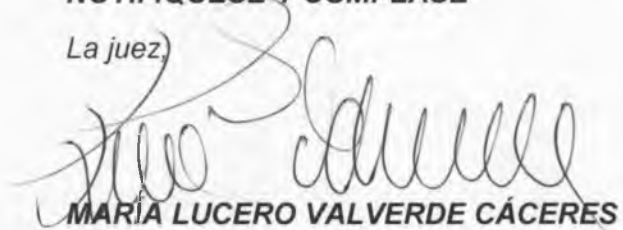
En consecuencia, se ordena que por secretaria se **OFICIE** a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-139105**

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

Se conmina al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de
2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8779

RADICADO: 7600114003 – 009-2006-00555-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del juzgado de origen informado que ya se materializó la orden de transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que se encuentra terminado por desistimiento tácito y obra liquidación de crédito aprobada por valor de **\$1.709.696** y liquidación de costas por valor de **\$308.605**, para un total de **\$2.018.301**.

Razón para disponer el pago en favor de la entidad demandante.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.-Páguese en favor del demandante- **GESTION INMOBILIARIA LTDA**, identificado con el Nit. 800.007.758-8, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de **\$1.457.533,00**, que a continuación se relacionan

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002276795	8000077588	SOCIEDAD GESTION INMOBILIARIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 205.833.00
469030002276796	8000077588	SOCIEDAD GESTION INMOBILIARIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 409.874.00
469030002276797	8000077588	SOCIEDAD GESTION INMOBILIARIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 420.913.00
469030002276798	8000077588	SOCIEDAD GESTION INMOBILIARIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 420.913.00

2.- verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8798

RADICADO: 7600114003 -033-2017-00050-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente habiéndose verificado la trasferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación de crédito por valor de \$5.835.928 y costa por valor de \$420.00 para un total de **\$6.255.928**, razón para disponer el pago en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

Páguese, en favor del demandante- MIGUEL ANGEL MAINGUEZ, a través del endosatario en procuración, abogado MARTHA MARINA CHAVEZ MEDINA identificado con la CC. No. 31.920.667, los depósitos que se relacionaron a continuación por valor de **\$3.367.120,00**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002262041	6292701	MIGUEL Y MAINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2018	NO APLICA	\$ 250.942,00
469030002271841	6292701	MIGUEL ANGEL MAINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2018	NO APLICA	\$ 158.050,00
469030002284873	12918701	MIGUEL ANGEL MOINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 103.140,00
469030002284874	6292701	MIGUEL ANGEL MAINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 366.913,00
469030002284875	6292701	MIGUEL ANGEL MAINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 156.756,00
469030002284876	6292701	MIGUEL ANGEL MAINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 422.511,00
469030002284877	6292701	MIGUEL ANGEL MAINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 229.652,00
469030002284878	6292701	MIGUEL ANGEL MAINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 270.400,00
469030002284879	6292701	MIGUEL ANGEL MAINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 328.456,00
469030002284880	6292701	MIGUEL ANGEL MAINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 365.242,00
469030002284882	6292701	MISAEI MINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 398.588,00
469030002284883	6292701	MIGUEL ANGEL MAINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 139.430,00
469030002285731	6292701	MIGUEL MAINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 177.040,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8788

RADICACIÓN No. 002-2012-00095-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

Se allega por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio No. 6853 del 19 de noviembre de 2018 mediante el cual comunica que por auto No. 1616 de fecha 01 de noviembre de 2018 se dispuso **REVOCAR** el auto No. 4412 del 30/05/2018 por medio del que (I) se modificó una liquidación del crédito, (II) se ordenó librar oficios al juzgado de origen para que transfiriera los depósitos judiciales a su cargo y (III) ordeno el pago de los mismos.

En consecuencia, se **RESUELVE**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto de fecha 1616 del 01 de noviembre de 2018, mediante el que dispuso **REVOCAR** el auto No. 4412 del 30/05/2018, por medio del que (I) se modificó una liquidación del crédito, (II) se ordenó librar oficios al juzgado de origen para que transfiriera los depósitos judiciales a su cargo y (III) ordeno el pago de los mismos además el ad-quem también modifico oficiosamente la liquidación del crédito y declaro improcedente el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

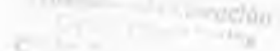
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

34

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8791

RADICACIÓN No.004-2003-1100-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

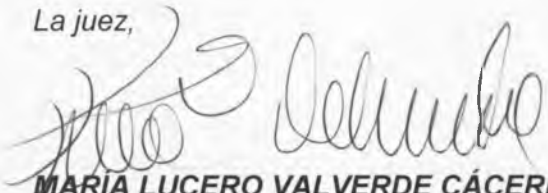
AGRÉGUESE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el escrito que antecede mediante el cual Dr. FRANCISCO EMILIO GÓMEZ AGUIRRE en calidad de conciliador de la Fundación Alianza Efectiva, informa que el 10/08/2018 se celebró audiencia de negociación de deudas de la deudora Gloria Roció Vallejo, la cual dio como resultado en acuerdo de pago, siendo impugnado por el apoderado del acreedor Cobranzas e Inmobiliaria MLD SAS, por lo que el expediente será remitido al juzgado 02 civil municipal para que estudie dicha impugnación.

En consecuencia **OFÍCIESE** al Dr. FRANCISCO EMILIO GÓMEZ AGUIRRE a fin de que una vez finalizado dicho trámite informe el resultado del mismo.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

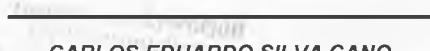
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de
2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

40

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8786

RADICACION No. 007-2006-00403-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

Se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se desglosen el contrato de transacción por dación en pago celebrado entre las partes, el cual obra al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 5713 fechado 02 de noviembre de 2016 se declaró terminado el presente proceso ejecutivo por dación en pago, por lo que el presente asunto se encuentra terminado desde aquella fecha.

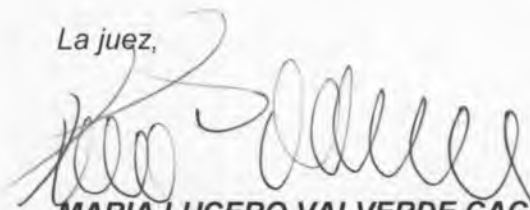
En consecuencia, se accede a dicha petición y por la cual se **RESUELVE:**

Por secretaria, **DESGLOSESE** el contrato de transacción por dación en pago (Fls. 185-189) y hágase entrega del mismo a la abogada **AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ** identificada con C.C. No. 31.966.058 y T.P. 276.92 del C.S.J., conforme al escrito que antecede.

Trámite que se debe realizar previo pago de las expensas necesarias, además se debe dejar las constancias de que trata el numeral 2º del Art. 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018


CARLOS EDUARDO SILVÁ CANO
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8790

RADICACIÓN No. 012-2015-233-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

AGRÉGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 1081 de fecha 04 de septiembre de 2018 remitido por el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VIJES, mediante el cual comunican que EL 25/07/2016, se solicitó la facultad para subcomisionar ante la inspección de policía de vijes – para la práctica de la diligencia de secuestro, sin embargo no hubo respuesta alguna a fin de resolver lo concerniente, por lo que no ha sido posible devolver el despacho comisorio a la respectiva autoridad judicial.

No obstante revisado el expediente se observa que mediante oficio del 07 de octubre de 2016, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, devolvió el despacho comisorio No. 07-096 por medio del cual se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-213470 (f. 108-114).

En consecuencia, se ordena que por secretaria se libre oficio a dicho juzgado informándole lo aludido en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de
2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

42

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8789

RADICACIÓN No. 012-2015-233-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

*Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo comercial de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **370-677082** y **370-213470**.*

No obstante, revisado el mismo se advierte que no se aportaron los documentos que acrediten la idoneidad de la perito, tal como lo exige el inciso 4 del artículo 226 del CGP, razón suficiente para abstenerse de darle trámite a los mismos.

En consecuencia, se conmina al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de
2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8766

RADICACION No. 010-2014-01040-00

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-3686 dirigido a la secuestre **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** con la constancia de que no reside.

CONMINESE a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario